

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.
----------	--	-------------------------------

RESOLUCIÓN N° 35625

Buenos Aires,
11 AGO 2010

VISTO:

I.- La Resolución del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 586 del 11.09.08 (fs. 11/21), recaída en el Sumario en lo Financiero N° 758, Expediente N° 101.083/85, por la que se impusieron, entre otros, al señor Patricio Edgardo RIVAROLA, multa de \$ 314.000 (pesos trescientos catorce mil) y al señor Antonio Jesús BELLETIERI, multa de \$ 204.000 (pesos doscientos cuatro mil) -fs. 21-.

II.- La partida de defunción de los señores Patricio Edgardo RIVAROLA y Antonio Jesús BELLETIERI que obran a fs. 6 y fs. 7, subfs. 2, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

I.- Que con posterioridad al dictado de la citada Resolución N° 586/08, se acreditaron los decesos de la personas antes nombradas.

Así, a través de la presentación efectuada el 29.10.08, se denunció el fallecimiento del señor Antonio Jesús BELLETIERI (ver fs. 7, subfs. 1), acompañando copia certificada de la correspondiente partida de defunción -acaecida el 29.01.96- (fs. 7, subfs. 2).

Asimismo y en virtud de que la Cámara Nacional de Electoral informara el fallecimiento del señor Patricio Edgardo RIVAROLA (fs. 2/3) ocurrido el 07.03.06, esta Instancia requirió información a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la que remitió copia certificada de la correspondiente partida de defunción (fs. 4/5), la que fue agregada a fs. 6.

II.- Que los datos identificatorios volcados en los certificados de defunción de fs. 6 (Patricio Edgardo RIVAROLA, DNI N° 4.162.162) y fs. 7, subfs. 2 (Antonio Jesús BELLETIERI, DNI N° 4.349.536) son coincidentes los instrumentos de fs. 8, lo que permite llegar a la convicción de que los fallecidos son los sancionados.

III.- Que las sanciones reguladas por el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras se aplican en función de la conducta desplegada por el sujeto de que se trate, lo que ha llevado a la jurisprudencia a sostener reiteradamente que dichas sanciones tienen carácter personalísimo.

Consecuentemente, fallecidos los condenados y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento de los sancionados.

En tal sentido, se expidió la Sala 1º de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N°
Act.

establecidas en el art. 41 de la Ley 21.516 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ Juicio de conocimiento"- Fallo del 08.06.93).

IV.- Que en orden al temperamento expuesto corresponde revocar la Resolución N° 586/08 del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a los señores Patricio Edgardo RIVAROLA y Antonio Jesús BELLETIERI, en cuanto se les impone multa de \$ 314.000 (pesos trescientos catorce mil) y multa de \$ 204.000 (pesos doscientos cuatro mil), respectivamente, y declarar extinguida la acción respecto de los mismos.

V.- Que atenta la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Revocar la Resolución N° 586/08 del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a las multas de \$ 314.000 (pesos trescientos catorce mil) y \$ 204.000 (pesos doscientos cuatro mil) que les fueran impuestas, respectivamente, a los señores Patricio Edgardo RIVAROLA y Antonio Jesús BELLETIERI, en el Expediente N° 101.083/85, Sumario N° 758.

2º) Declarar extinguida por fallecimiento la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley 21.526 incoada contra los señores Patricio Edgardo RIVAROLA (DNI N° 4.162.162) y Antonio Jesús BELLETIERI (DNI N° 4.349.536), por Expediente N° 101.083/85, Sumario N° 758.

2º) Notifíquese.

[Handwritten signature]

CARLOS D. SÁNCHEZ
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TG-11

ADAMO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

11 AGO 2010



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO